



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (pagaré)
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Zunilda Gallego Velásquez
Radicado	05001 40 03 028 2020 00444 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré), instaurada por el **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de la señora **ZUNILDA GALLEGO VELÁSQUEZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, o se conferirá uno por mensaje datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Dicho poder deberá estar dirigido al juez de conocimiento (Art. 74 inciso 2° del C. G. del P.), que para el caso específico basta con manifestar que es el Juez Civil Municipal de Medellín, y en éste aparecerá consignada la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo prevé el artículo 5 del mencionado decreto.

2) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en
Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ____ de
_____ de 2020, a las 8 A.M.